

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIALES... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Velez-Málaga para procesar á D. José Ortega, Alcalde de dicha ciudad, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Velez-Málaga la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Ortega, Alcalde de dicha ciudad.

Resulta: Que en la noche del 8 de Julio próximo pasado se presentó ante el Alcalde, en su propia casa, un hombre desconocido manifestándole que habia tenido conocimiento aquel día del bando publicado con fecha 4 del mes corriente con motivo de los sucesos de Loja, y en su consecuencia se presentaba á la Autoridad para acogerse á los beneficios que la ley dispensaba á los que se sometian voluntariamente:

Que el Alcalde, ignorando quién pudiese ser aquel hombre, puesto que su nombre era desconocido, juzgando que no fuese un criminal de importancia, le mandó retirarse y esperar órdenes sin salir de la poblacion hasta tanto que consultado el Gobernador de la provincia le comunicase alguna determinacion.

Que pasaron algunos dias, al cabo de los cuales el Gobernador civil, excitado por el militar de Málaga, mandó al Alcalde de Velez que procediese á la captura del reo presentado y lo remitiese al Consejo de guerra, donde pendia proceso contra aquel:

Que al tratar el Alcalde de dar cumplimiento á la órden expresada, supo que el reo reclamado habia desaparecido de la ciudad á pesar de las prevenciones que el Alcalde le tenia hechas, y en su consecuencia despues que el Consejo de guerra sentenció al fugado en rebeldía á la pena capital, acordó el Capitan general pasar tanto de culpa al Juzgado de Velez-Málaga para que procediese en justicia respecto á la conducta del Alcalde:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor, aunque reconoció que no aparecia malicia en el interesado, pidió autorizacion para procesarle por considerarle comprendido en el art. 313 del Código penal:

Que el Gobernador la negó, de conformidad con el Consejo provincial y despues de oír los descargos del Alcalde, fundándose en que este, al dar cuenta al Gobernador de la presentacion voluntaria del reo, hizo cuanto podia exigirse de su autoridad; y si bien por un exceso de cautela pudo detener á aquel, el hecho solo de no haber tomado esta medida no constituye un abuso de autoridad digno de procedimiento criminal, pues no constándole al Alcalde que el Consejo de guerra tuviese reclamada la captura del reo, no debió presumir que este tratase de frustrarla ó evadirla.

Visto el art. 313 del Código penal, que trata en general de los abusos que no resulten penados expresamente por los anteriores artículos:

Considerando: 1.º Que no procede la aplicacion del artículo expresado al caso presente, en cuyo concepto se pide la autorizacion, porque no puede decirse que el Alcalde abusase de su autoridad solo por haber dejado de asegurar en la cárcel la persona de Francisco Castejon, sobre cuya criminalidad no tenia más antecedentes que los que el mismo interesado le comunicó espontáneamente:

2.º Que no aparece que el Alcalde hubiese recibido con anterioridad instrucciones ú órdenes para proceder á la captura de los individuos que se presentasen voluntariamente á su autoridad, ni existe tampoco circunstancia alguna que indique mala fe ó connivencia del Alcalde en la desaparicion del reo reclamado; antes, por el contrario, el mismo Promotor fiscal, en su censura, reconoce que no hubo malicia, y si un exceso de confianza por parte del Alcalde, quien además de estimar bastante el aviso comunicado al Gobernador, descansó en la promesa que Francisco Castejon le hizo de esperar sus órdenes en casa de un hermano suyo residente en la misma ciudad de Velez-Málaga;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Málaga.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Administracion local.—Negociado 3.º.—Circular.

Debiendo llevarse á efecto la ley de 19 de Julio de 1849, que establece el nuevo sistema de pesos y

medidas, y á fin de que con la debida oportunidad puedan bastarse y construirse las colecciones de que han de ser provistos todos los pueblos cabezas de partido, con arreglo á lo que dispone el art. 8.º de la citada ley, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. cuide, muy especialmente se incluyan en los presupuestos municipales adicionales al ordinario del corriente año de esa capital y pueblos cabeza de partido 3.000 rs. en concepto de gasto obligatorio para atender al coste de los objetos que se expresan en la nota que á esta circular se acompaña.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

NOTA DE LAS PESAS Y MEDIDAS DEL NUEVO SISTEMA QUE DEBEN REMITIRSE Á LAS CABEZAS DE PARTIDO.

Medidas lineales.

Un metro, modelo de laton, dividido en centímetros en toda su longitud, y el primer decimetro en milímetros, colocado en una caja de nogal barnizada, forrada de paño.

Otro id. de encina con cables de laton, dividido en centímetros.

Un doble decimetro de madera, dividido en milímetros.

Una cadena de un decimetro de largo con 40 medallas de numeracion para la medicion de terrenos.

Medidas ponderales.

Una pesa cilíndrica de laton, terminada por la parte superior por una bola que sirve de agarradero, de peso de un kilogramo.

Una serie de pesas de laton de la misma forma y materia, compuesta de 12 pesas, á saber: una de 300 gramos, otra de 200, dos de 100, otra de 50, dos de 20, otra de 10, otra de 5, dos de 2, y otra de uno; conteniendo además la division desde el gramo al miligramo en 12 pesitas de hoja de laton, cinco decigramos, dos id., uno id., otro id.; cinco centigramos, dos id., uno id., otro id.; cinco miligramos, dos id., uno id., otro id., con caja y espinzas.

Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos, con asa. Otra id. de 20 kilogramos.

Una serie de pesas de hierro fundido, compuesta de ocho piezas, á saber: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de uno, otra de 5 hectogramos, otra de 2, otra de uno, y otra de medio hectogramo.

Medida de capacidad para líquidos.

Un decalitro de laton con obturador de cristal raspado.

Un litro de laton id. id. id.

Un medio litro id. id. id.

Un doble decilitro con obturador de cristal raspado.

Un decilitro id. id. id.

Un medio decilitro id. id. id.

Un doble centilitro id. id. id.

Un centilitro id. id. id.

Una serie de medidas de hoja de lata pulimentada, con asas, compuesta de ocho medidas, á saber: doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, medio decilitro, doble centilitro y centilitro.

De capacidad para los áridos.

Un hectolitro con pies de encina con aros y otras piezas de hierro para la mayor solidez.

Medio hectolitro id. id. id.

Un hectolitro sin pie id. id. id.

Medio hectolitro id. id. id.

Un doble decilitro id. id. id.

Un decilitro id. id. id.

Un medio decilitro id. id. id.

Un doble litro id. id. id.

Una serie de medidas de encina con aros de hierro, compuesta de cinco piezas, á saber: litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, y medio decilitro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Francisco Mendez, vecino de Valladolid, ha resultado autorizarle para practicar en el término de un año los estudios necesarios para el abastecimiento de aguas potables de aquella poblacion, aprovechando las del rio Pisuegra; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno á la ejecucion de las obras si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Febrero 8. Desestimando por improcedente instancia de D. José Valdés y Valdés, Asesor del distrito de Albuñol, en solicitud de que se le confriese en propiedad la Ayudantía militar de aquel distrito.

Id. id. Nombrando segundo Ayudante de la Subinspeccion del arsenal de la Carraca al Capitan graduado y retirado de infantería de Marina D. Federico Madariaga. Id. id. Desestimando instancia de Josefa Fernandez Acevedo en solicitud de que se le conceda la pension que dice correspondierle á su difunto esposo Rosendo Lopez Rubiños por haberse hallado este en el combate de Trafalgar.

Id. id. Disponiendo que los aspirantes del Colegio Naval que lleguen á probar un verdadero conocimiento en su idioma antes de la época que se les exige, ya sea por su capacidad y disposicion, ó por la suficiencia que poseen en aquel de que se examinan á la entrada, pueden dedicarse al estudio de otro idioma, admitiéndoles en el último exámen la nota de mediano.

Id. id. Concediendo cuatro meses de plazo para trasladarse á Puerto-Rico al Capitan de infantería de Marina D. Bernardo Espinosa y Jayquel.

Id. id. Desestimando instancia del Teniente de infantería de Marina D. Bustaquio Torres y Torres en solicitud de que se le confiera la Ayudantía del distrito de Vivero ó Navia, y nombrándole para el cargo de Ayudante de la Comandancia de Gijón.

Id. id. Disponiendo se saque á pública subasta, con arreglo al respectivo pliego de condiciones, el acopio de

718 quintales de hierro laminado de fabricacion española para el arsenal de Ferrol.

Id. 10. Resolviendo la exclusion de la goleta Cartagenera, y ordenando se manifieste si convendrá su venta desguace ó utilizar su casco en algun servicio.

GUARDA-COSTAS.

ESTADO demostrativo y valorado de las aprehensiones verificadas por los buques del trozo de guarda-costas de Levante durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1861.

Table with columns: Numeracion general de las aprehensiones, Jefes aprehensores, Buques aprehensores, Puntos donde han sido verificadas las aprehensiones, GÉNEROS Ó EFECTOS APREHENDIDOS (Buzos aprehendidos, Reses, Bultos hechos, Idem hechos, Idem de tabaco, Fajas de sal), VALORES en clasificacion (Reales vellon).

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de órden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding amounts.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un fero de sexto órden para el puerto de San Ciprian, provincia de Lugo, bajo el presupuesto aprobado de 58.618,24 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Real orden de 18 de Marzo de 1862, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 2.800 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 5 de Febrero de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un fero de sexto órden para el puerto de San Ciprian, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un fero de tercer órden en la Mesa de Roldán, provincia de Almería, bajo el presupuesto aprobado de 180.031,48 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Real orden de 18 de Marzo de 1862, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 2.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 5 de Febrero de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Febrero último, y de las condi-

ciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de tercer orden en la Mesa de Roldán, provincia de Almería, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

**Direccion general de Instruccion pública.**

**Negociado 1.º**

En el cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios se hallan vacantes las dos últimas plazas de Ayudantes de la clase de terceros con destino al servicio de Bibliotecas, dotadas una y otra con el sueldo anual de 6.000 reales y ventajas de escala en el cuerpo. Se han de proveer por concurso en individuos que reúnan las condiciones siguientes:

Haber obtenido el título académico de Archivero-Bibliotecario. Ser Licenciado en Letras antes de 17 de Julio de 1858, ó despues de esta fecha si se hubiese además ganado en la Escuela superior de Diplomática un curso de bibliografía.

O ser cesante del ramo de Bibliotecas dependientes de esta Direccion general de Instruccion pública, habiendo servido con buena conducta.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de Febrero de 1862.—El Director general, Pedro Sibau.

**Direccion general de Beneficencia y Sanidad.**

**Negociado 2.º**

Debiendo proveerse, con sujecion á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 30 de Junio de 1853, la plaza de Médico tercero agregado de la Beneficencia provincial de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 3.500 rs., se anuncia al público á fin de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en los 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 7 de Febrero de 1862.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Rubi.

**Direccion general de Loterías.**

El día 17 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de loterías, importantes 3.125.250 rs. 83 cént., á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará también á disposicion de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 11 de Febrero de 1862.—Manuel María Hazañas.

**Direccion de Hidrografía.**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES.**

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, deben encenderse en 31 de Marzo próximo los faros, recientemente construidos, que se expresan á continuacion.

**FARO DE TORREVEJIA.**

**Mar Mediterráneo.—Provincia de Alicante.**

Está situado en el centro de la explanada del fuerte arruinado que existe en la punta Corrada, situacion que irá variando hácia el mar á medida que avance el muelle.

Aparato dióptrico. Luz de puerto, fija roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 4 millas.

Latitud... 37.º 58'. 8" N.

Longitud... 5.º 32'. 20 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 10,2 metros.

Idem sobre el terreno, 6,2 id.

La columna que sirve de apoyo al aparato es de fundicion, de color verde oscuro, y está apoyada sobre un pedestal hexagonal de la misma materia. La linterna es cilíndrica y dorada. Distá 18 brazas al NE. de la habitacion de los toreros, que es rectangular.

Los bajos que existen en la proximidad de la punta, y el poco fondo que hay alrededor de la misma, hacen peligroso para buques de mayor porte acercarse á menos de 1/2 cable de distancia.

**FARO DEL CABAÑAL.**

**Mar Mediterráneo.—Provincia de Valencia.**

Situado sobre la torre más alta al S. de las dos que tiene la ermita de Nuestra Señora de los Angeles en el pueblo llamado El Cabañal, 349 brazas de la orilla del mar. Reemplaza á la luz de puerto que ahora se enciende en la misma ermita (1).

Aparato catadióptrico de 6.º orden.

Luz fija, de color natural.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud... 39.º 28'. 50" N.

Longitud... 5.º 52'. 10 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 20,16 metros.

Idem sobre el terreno, 16,56 id.

La torre es de color blanco sucio, cuadrada y terminada en bóveda; la linterna octogonal y de color de pizarra.

**FARO DE CABO SILLEIRO.**

**Costa Atlántica.—Provincia de Pontevedra.**

Está situado en el expresado Cabo, á 45 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de 4.º orden.

Luz fija de color natural.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 47 millas.

Latitud... 42.º 6'. 5" N.

Longitud... 2.º 40'. 20 O. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 21,96 metros.

Idem sobre el terreno, 10,27 id.

La torre es de granito claro, cuadrada en su primer cuerpo, octogonal en los dos últimos, y está unida á la casa de los toreros.

Madrid 6 de Febrero de 1862.—Francisco Chacon.

**Junta de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

**DIÓCESIS DE ASTORGA.**

90218 D. Bartolomé Montiel.

**DIÓCESIS DE GERONA.**

90319 D. José Coll.

**DIÓCESIS DE HUESCA.**

90220 D. Casimiro Eslamé.

90221 D. Gregorio Escuer.

**DIÓCESIS DE JACA.**

90222 D. Pascual Jaca.

**DIÓCESIS DE LEON.**

90223 D. Santiago Cassa.

90224 D. Cenobio Martínez.

**DIÓCESIS DE LUGO.**

90225 D. Tomás Vicente Lopez.

**DIÓCESIS DE OSMÁ.**

90226 D. Juan Manuel Caballero.

**DIÓCESIS DE PAMPLONA.**

90227 D. Angel Urzainqui.

**DIÓCESIS DE SANTANDER.**

90228 D. Vicente Colmenero.

**DIÓCESIS DE SEGOVIA.**

90229 D. Vicente Conde.

90230 D. Ildefonso Montero.

**DIÓCESIS DE TARAZONA.**

90231 D. Eustaquio Aranz.

**DIÓCESIS DE TARRAGONA.**

90232 D. Ramon Bonet.

90233 D. José Antonio Montañó.

**DIÓCESIS DE TOLEDO.**

90234 D. Francisco Lopez Ortega.

90235 D. Juan Antonio Martin Camuñas.

**DIÓCESIS DE ZAMORA.**

90236 D. Ramon Alvarez Colino.

90237 D. José Alvarez Colino.

90238 D. Atalano Alonso.

90239 D. Miguel Alvarez.

90240 D. Manuel Alcega.

90241 D. Timoteo Alonso.

90242 D. Manuel Alvarez.

90243 D. Hermenegildo M. Bartolomé.

90244 D. Vicente Berdion.

90245 D. Felipe Barroso.

90246 D. Francisco Barroso.

90247 D. Fermín Bernabé Torti.

Madrid 16 de Enero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

**Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.**

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

**DIÓCESIS DE CÁDIZ.**

90248 D. Ildefonso Almenara.

90249 D. Joaquin Barca.

90250 D. Miguel Bravo.

90251 D. Ramon Blanca.

90252 Doña Rosalia Bonilla.

90253 D. Francisco Carrasco y Venegas.

90254 Doña Maria de los Dolores Cilleruelos.

90255 D. Antonio Estrujo.

90256 Doña Luisa Gonzalez Quevedo.

90257 Doña Maria Josefa Gonzalez.

90258 Doña Maria Antonia Gis.

90259 Doña Josefa Gonzalez.

90260 Doña Maria Dolores Hurtado.

90261 Doña Maria Josefa Lora.

90262 D. Pedro Lopez.

90263 D. Francisco Morales.

90264 Doña Francisca Martinez.

90265 D. José Antonio Matera.

90266 D. Manuel Mendez y Martos.

90267 Doña Maria del Rosario Martin Abollado.

90268 Doña Rosa Maulcon.

90269 Doña Catalina Navarro.

90270 D. Joaquin Naranjo.

90271 Doña Isabel Perez.

90272 Doña Rosalia Piñero.

90273 D. José Joaquin Oliveros.

90274 D. Buenaventura Romero.

90275 Doña Francisca Rodriguez Gonzalez.

90276 D. Antonio Roque.

90277 Doña Maria Concepcion Román.

90278 D. Francisco Tegerina.

**DIÓCESIS DE SEVILLA.**

90279 Doña Francisca Roda.

Madrid 16 de Enero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

**Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.**

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

**DIÓCESIS DE CUENCA.**

90280 D. Isidoro Cabras.

**DIÓCESIS DE CORIA.**

90281 D. Manuel Martin.

**DIÓCESIS DE MALLORCA.**

90282 D. Juan Salvá.

90283 D. Bartolomé Sureda.

90284 D. Monserrate Santandreu.

**DIÓCESIS DE MONDOÑEDO.**

90285 D. Jacobo Ledo.

90286 D. Fernando Perez Delicado.

**DIÓCESIS DE SAN MÁRCOS DE LEON.**

90287 D. José Sanchez Ladrón de Guevara.

**DIÓCESIS DE SANTANDER.**

90288 D. Gregorio Ceballos.

90289 D. José del Cagal Solar.

90290 D. Manuel Antonio Ceballos.

90291 D. Agustin Cortinez.

90292 D. Juan de la Cantolla.

90293 D. Francisco Fernandez Pedones.

90294 D. Manuel Fernandez Seprum.

**DIÓCESIS DE SEVILLA.**

90295 D. José María Adame.

**DIÓCESIS DE TARRAGONA.**

90296 D. José Gil.

**DIÓCESIS DE TARAZONA.**

90297 D. José Jimeno.

90298 D. Pedro Garbayo.

**DIÓCESIS DE TOLEDO.**

90299 D. Pedro Berrojo.

90300 D. Francisco Garcia.

90301 D. Dionisio Garcia Bermejo.

90302 D. Antonio Gomara y Pajares.

90303 D. Tomás Poza.

90304 D. Felipe Sanchez Morate.

90305 D. Domingo Suarez.

90306 D. Rafael Sutil.

90307 D. Venancio Sanchez.

90308 D. Angel Sainz de la Peña.

90309 D. Ramon Sanchez Moreca.

**DIÓCESIS DE BURGOS.**

90310 D. Gregorio Orion.

Madrid 20 de Enero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

**Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.**

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

**DIÓCESIS DE CÁRTEGENA.**

90311 D. Pascual Barfista.

90312 D. Manuel Gomez Morales.

90313 D. Joaquin Romero de Cagigas.

**DIÓCESIS DE CORIA.**

90314 D. Jacinto Barreras.

90315 D. Juan Gomez.

90316 D. Justo Maila.

**DIÓCESIS DE GRANADA.**

90317 D. Francisco de Paula Mendóez.

**DIÓCESIS DE JACA.**

90318 D. Miguel Soteras.

**DIÓCESIS DE ORENSE.**

90319 D. Juan Antonio Blanco.

90320 D. Benito Ramon Vazquez.

**DIÓCESIS DE PAMPLONA.**

90321 D. Joaquin Figa.

90322 D. Pedro José Chasco.

90323 D. Hermenegildo Chasco.

90324 D. Ignacio Esquivoz.

90325 D. Javier Los Arcos.

**DIÓCESIS DE SAN MÁRCOS DE LEON.**

90326 D. Pedro Cid de Rivera.

**DIÓCESIS DE SEGOVIA.**

90327 D. Juan Garcia.

**DIÓCESIS DE SANTANDER.**

90328 D. Manuel Alvarez.

90329 D. Juan Domingo Fernandez.

**DIÓCESIS DE TUI.**

90330 D. Lorenzo Alvarez.

90331 D. Rafael Alvarez Tejero.

90332 D. Juan Benito Alvarez.

90333 D. Francisco Contruz.

90334 D. Ramon Dominguez.

90335 D. Cosme Gonzalez.

90336 D. Manuel Mendez.

90337 D. Tomás Molina.

90338 D. Francisco Rodriguez Bravo.

90339 D. Crisostomo Rodriguez.

**DIÓCESIS DE TOLEDO.**

90340 D. Tomás Mendez.

**DIÓCESIS DE ZAMORA.**

90341 D. Ildefonso Calvo de Tejada.

**DIÓCESIS DE ASTORGA.**

90342 D. Felipe Alvarez Muñoz.

90343 D. Nicolás Dominguez.

se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. Los pagos se harán en la Depositaria de esta Fábrica, comprendiendo antes las cantidades que importen en la distribución mensual de fondos á fin de que el pago de cada entrega pueda efectuarse en el mes siguiente al en que se verifique esta.

14. El que resulte contestado al cumplimiento del servicio que contrata con 2.400 rs. vi. en metalico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato, que se le devolverá si no resultare ninguna responsabilidad contra él, previa la oportuna orden que al efecto expedirá la Fábrica.

15. La subasta se verificará el día 18 de Marzo próximo en la Administración de la Fábrica de abacos de ximo en esta ciudad. Presidirá el acto el Sr. Administrador Jefe, asistido del Contador y con asistencia del Escribano especial de la Fábrica.

16. La subasta se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento del público los oportunos anuncios en la Gaceta y Bol.ºn oficial de esta provincia y en los sitios más públicos de la capital.

17. En el día 18 de Marzo desde las once y media de la mañana, se recibirán por el Sr. Administrador Jefe, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición.

Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 500 rs. vi. ó sus equivalentes á los tipos establecidos, en la clase de valores admisibles para este objeto.

Además acompañará poder en forma si su asistencia fuere en nombre de otro, sujetándose sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y entendiéndose que renuncia á cualquier fuero ó privilegio para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, en letra y no en guarismo.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore al designado como tipo por la Hacienda, se consultará á la Superioridad la aprobación de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

20. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la Hacienda, se admitirán pujas á la llama á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. En el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera que se hubiere presentado.

21. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen al tipo fijado por la Hacienda, se anulará el acto de la subasta.

22. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. El precio á la baja de la adquisición de cada arbol de hincio será el que dicho artículo prescribe en el mercado el día anterior al en que se celebre la subasta.

Santander 18 de Noviembre de 1861.—El Contador, José Martínez.—V. B.—El Administrador Jefe, Santos.

Modelo de proposición que ha de tener el pliego de que se hace mérito en la condición 17.

D. N., vecino de..., enarado del anuncio inserto en la Gaceta núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adquisición del servicio referente á la entrega de 600 arrobas de harina en la Fábrica de tabacos de Santander, arreglada á las circunstancias que expresa la condición 1.ª, y además las que se le piden hasta un máximo de otras 200 durante el tiempo que media desde 1.º de Enero de 1862 á 31 de Diciembre de 1863, se comprometo á entregar cada arbol al precio de... reales y... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de D. Angel Gómez Segura, Depositario que fué de la Diputación provincial de Zamora, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de los diferentes ramos que corrieron á cargo de dicha Diputación desde 19 de Mayo de 1830 hasta 31 de Diciembre de 1832; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1862.—José Fullós. 379-1

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Santiago Urdiales, se saca á pública subasta 345 acciones de 2.000 rs. cada una de la sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmez y Espiel, cuya numeración es la siguiente: Ciento veinte señaladas con los números desde el 47.759 al 47.954, ambas 190.000 rs. Doscientas veinticuatro con los números desde el 18.132 al 18.376, también inclusivos. Cuyas acciones pertenecen á la emisión de 4.º de Marzo de 1859, con derecho á ser amortizadas, y para su remate se señala el día 18 de corriente, á las doce, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, hasta cuyo día podrán hacerse proposiciones, reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate, previa audiencia del interesado.

Madrid 8 de Febrero de 1862.—El Escribano de número Santiago Urdiales. 734

A virtud de providencia del Sr. Doctor D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número de la misma Doctor D. Mariano García Sancho, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Alvaro Martínez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca á contestar la demanda contra el mismo interpuesta por D. Joaquin Enrry y compañía, del comercio de maderas de esta corte, sobre pago de 5.551 rs. 75 céntimos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Enero de 1862.—Sancho. 735

A virtud de providencia del Sr. Doctor D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número de la misma Doctor D. Mariano García Sancho, se cita, llama y emplaza á los hijos de D. Cayetano Muñoz Bouvier, y de D. Ramon y D. Narciso Muñoz y Quijé, hijos de D. Narciso Fernandez de Madrigal, y á cualesquiera otras personas que se crean con derecho á dos capitales, uno de 100.018 rs., su renta 5.000, y el otro de 110.000 rs., y 3.300 de renta, que constituyen las capellanías de sangre, meramente civiles, fundadas por D. Alonso y Doña María Gregoria Fernandez de Madrigal por escrituras de 26 de Julio de 1747 y 24 de Noviembre de 1740, para que en el término de 30 días, que como primero se señala, comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se consideran satisfechas; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1862.—Sancho. 736

D. Antonio Blanco, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, Juez de paz de la misma, y como tal funcionando de Juez de primera instancia en falta de propietario.

Por el presente se cita y emplaza á D. Ramon Gonzalez Pas-

goriza, hijo de D. Francisco y de Doña Manuela, difuntos, y vecinos que fueron de San Ciprian de Aldán, en este partido, á fin de que se presente por sí ó á medio de Procurador facultado en forma á deducir de su derecho en el juicio voluntario de testamentaría de la finca de la Doña Manuela, que pretendieron sus hijos D. Tomás y D. Serafin Gonzalez; advirtiéndole que interin no lo haga se sustancia respecto á dicho asunto con el Promotor fiscal del Juzgado, causándole estado todo cuanto se ocure.

Pontevedra 3 de Febrero de 1862.—Antonio Blanco.—Valentin Garcia. 737

El Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cita y emplaza á los que se crean con derecho á ocho libranzas del empréstito hecho al Gobierno el año de 1823, números 39, 40, 41, 42, 194, 195 y 196, de valor; las tres primeras y la última de 6.000 rs. cada una; la cuarta de 4.000, y las tres siguientes de 9.000, importantes todas 55.000 rs., que fueron presentadas por D. Gregorio Isasi en la Dirección general de la Deuda pública para su liquidación bajo carpeta número 30, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el día de inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir en el expediente instruido en este Juzgado y presencia del infrascrito Escribano, á solicitud de Doña Juana de Dios Lacoste, viuda y albacea del D. Gregorio Isasi, sobre justificar el extravío de la carpeta ó resguardo de dichas libranzas.

Cádiz 1.º de Febrero de 1862.—Gonzalez.—Licenciado Ramon Maria Pardillo. 638

Licenciado D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á Marcos de la Madrid, natural y residente en el Valle de Poblaciones, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa de oficio pendiente en el sobre suscripción de una porción de yerba del pajar de Gregoria de la Madrid, vecina de Pesaguero; que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Potes á 20 de Enero de 1862.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandato, José García de la Hoz. 465

Licenciado D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soría y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid á D. Manuel Caragán, conocido por el Donatista, á que comparezca en este Juzgado, según está mandado, á efecto de recibir su indagatoria en la causa que se le sigue sobre violación á la joven Petra las Heras; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose todas las actuaciones del proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, pues por mi auto de esta fecha así lo tengo acordado.

Dado en Soría á 29 de Enero de 1862.—Martin Alvarez de Zárate.—Por mandato de S. S. Manuel María Abad. 491

D. Miguel Alonso Villanar y Góngora, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Fernandez, vecina de Madrid, vendedora de verduras, para que en el término preciso de 15 días se presente en este Juzgado á decir acerca de la preexistencia y valor de varias prendas y otros efectos, que le fueron robados, y á decir también si se muestra ó no parte en el procedimiento que se instruye contra Victoriano Lopez como autor de dicho robo, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 28 de Enero de 1862.—Villanar.—Por mandato de S. S. José Angel Garcia. 485

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á Patricia Yangüela, que ha vivido en Chamberi, calle de Siguñeta, núm. 7, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres días comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 7, para declarar, á prestar declaración y demás que convenga en causa criminal que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento.

Madrid 24 de Enero de 1862.—Por mandato de S. S., Manuel María Cardenas. 498

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, se cita á José Gonzalez Reguera, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio, se presente en dicho Juzgado con objeto de recibir una declaración acordada en causa criminal que en el mismo se instruye; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1862.—El Escribano, Policarpo Lopez. 470

CORTES.

SENADO.

PRESENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 11 de Febrero de 1862.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Miguel Osca participaba su ausencia de esta corte.

Igualmente le quedó de que la comisión encargada de dar dictamen sobre el proyecto de ley llamando 35.000 hombres al servicio de las armas habia nombrado Presidente al Sr. Duque de San Miguel, y Secretario al señor D. Martin Iriarte.

Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesión, el siguiente dictamen relativo á la exposición de D. Manuel Lepe, Profesor de Medicina.

«La comisión de peticiones es de opinion que no há lugar á deliberar.

Palacio del Senado 11 de Febrero de 1862.—Concha.—Cantero.—Santa Cruz.

Quedó aprobado sin debate alguno el dictamen de la comisión de examen de calidades relativo á las del señor D. Segundo Sierra Pamblley.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley para el gobierno de las provincias.

Prosiguiendo la discusión de la enmienda del Sr. Alvarez al art. 10, dijo

El Sr. OLIVÁN (de la comisión): En la última sesión contesté de una manera tan cumplida el Sr. Ministro de la Gobernación á lo expuesto por el Sr. Alvarez en apoyo de su enmienda, que apenas tiene la comisión medio á propósito para llenar su turno: en su consecuencia, hablaré solamente de algun punto poco dilucidado en esta cuestión.

No tiene el Sr. Alvarez la convicción de la necesidad de la administración administrativa; duda; pero baja la cabeza á la opinion dominante, creyendo que este principio es un problema por resolver, y respecto al cual no ha dicho aun la ciencia su última palabra. Yo creo, por el contrario, que esa palabra la dijo la ciencia cuando se hizo la división de poderes, el que legisla y el que ejecuta, y cuando se estableció la independencia de la acción administrativa y la de la acción judicial, sin que pueda entorpecer los actos de un poder el ejercicio de las funciones del otro. Esa es la base de una sociedad bien constituida, y esa es también la de nuestra administración.

¿Y cuando se hizo eso? Se nos acusa de partidarios de la administración francesa; pero, señores, no hay geometría ni astronomía francesa; la ciencia pertenece á todos. La Francia destruyó todo su edificio, y encontrándose con una superflua planta para edificar, estableció un nuevo Gobierno y una nueva administración; administración que se ha consolidado y acreditado en tales términos, que todos los países procuran hoy ir acercándose poco á poco al sistema existente en esa nación: no se nos acusa, pues, de que copiamos pensamientos franceses, cuando tantos otros pueblos hacen lo mismo.

Admitido el principio de la administración, necesario es admitir también el de su independencia, la cual es tan esencial, que sin ella estaría la sociedad en desorden, porque no habria medios de hacer ejecutar debidamente las leyes.

A esto dirá el Sr. Alvarez: si admitis el principio de que el poder judicial no debe entorpecerse, las funciones del poder administrativo y viceversa, ¿por qué no admitis el principio de que en ningún caso se confundan las funciones de ambos poderes? ¿Por qué no deslindar completamente las atribuciones de uno y otro poder? Porque no es posible, contesto yo. Si queremos ver separados los colores del iris, no lo conseguiremos: solamente veremos que las fajas que forman el arco se confunden en sus orillas.

En consecuencia con el principio de la independencia que deben funcionar los poderes públicos para el mejor gobierno del Estado, se establece que para procesar á los funcionarios de la administración civil y económica sea necesaria una autorización, exceptuándose de eso los casos que expresa el art. 10. Y dice el Sr. Alvarez: ¿por qué no añadís á esas excepciones las que yo propongo? Porque cuando vino la ley del Congreso no tenía más que cinco excepciones, y la comisión propone otras dos: la relativa á delitos de imposición de castigo equivalente á pena personal, y la relativa al caso de detención de una persona cuando pasa de un término limitado y conocido. Y no avanzamos más por una razón muy sencilla: por que creemos haber ido muy lejos. La comisión cree bastante por ahora las excepciones propuestas, no sin hacer notar que en el artículo hay un párrafo donde se dice que todo un mes sin que el Gobierno haya negado la autorización se entenderá concedida, pudiendo entonces el Juez Tribunal dirigir las actuaciones contra el detenido. No cree la comisión, por tanto, que debe admitirse la enmienda del Sr. Alvarez.

Por lo demás, respecto á la redacción general del proyecto, censurada por los Sres. Alvarez y Gallardo, debo decir que esta ley no ha sido elaborada aquí, pues ha venido del Congreso de Diputados, al cual la presentó el Gobierno; es decir, que la redacción no es ni del Congreso ni del Senado, sino de la comisión especial á quien el Gobierno ha encargado redactarla; pero sea como quiera, no hay en ella oscuridad relativamente á su pensamiento. Sin embargo, si el Senado cree conveniente que esa redacción se arregle á lo que aconseja la pureza y la precisión del lenguaje, la comisión no tiene inconveniente en evacuar este encargo.

Si más debate preguntase si se tomaba en consideración la enmienda del Sr. Alvarez, y el acuerdo del Senado fué negativo.

Acto continuo se leyó otra enmienda al mismo artículo, la cual decía así:

«Suplico al Senado se sirva admitir la enmienda que propongo al párrafo octavo del art. 10 del proyecto de ley del gobierno de las provincias en las relaciones de la administración civil con la administración de justicia, en los términos siguientes:

«Párrafo octavo. Conceder ó negar en el término de 20 días, contados desde el día en que se solicite, y oyendo al Jefe de la comisión, la autorización competente para procesar por abusos cometidos en el ejercicio de sus respectivas funciones:

- 1.º A los empleados que inmediatamente les sustituyen en los diversos ramos de la administración.
2.º A los que para un determinado negocio sean sus delegados especiales.
3.º A los que desempeñan funciones propias de su cargo en toda la provincia.
4.º A los Alcaldes de los pueblos y sus Tenientes.
5.º A los Ayuntamientos y corporaciones de todos los ramos de la Administración civil ó económica.
No es necesaria la autorización para procesar á ningún otro empleado ó agente de la Administración, ni á los empleados ó corporaciones mencionadas cuando contra ellos se proceda por los delitos:

- 1.º De arrogarse funciones judiciales.
2.º Exacción ilegal.
3.º Cobro en la recaudación de impuestos públicos.
4.º Falsedad de listas cobradoras.
5.º Percepción de multas en dinero.
6.º Actos ilegales en cualquiera operación electo al.
7.º Detención de alguna persona, no entregándola en el término de tres días al Tribunal competente con las diligencias que hubiere practicado.

Se entiende concedida la autorización cuando el Gobernador, con audiencia del Consejo provincial, remita el tanto de culpa al Juzgado para que proceda contra algún empleado ó corporación.

También se entiende concedida para procesar á todos los empleados ó corporaciones que se expresan, ya cuando éstos complieren el mismo delito del empleado ó corporación, ya procesados á consecuencia de la previa autorización.

Si denegare la autorización, dará inmediatamente cuenta documentada al Gobierno para la resolución que convenga, oído el Consejo de Estado, sin contar nunca la acción de los Tribunales, que podrán practicar desde luego las diligencias necesarias á la averiguación del delito, aunque sin decretar el arresto ó la prisión del procesado.

En el caso de la denegación, el Juez ó Tribunal desatendido por el Gobernador podrá acudir al Gobierno, por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, exponiendo los fundamentos de su reclamación, para que remitiéndolos al Consejo de Estado proponga la consulta á S. M. que crea justa con todo el necesario conocimiento de causa.

Pasados los veinte días sin que el Gobernador haya denegado la autorización, se entenderá concedida, y podrá el Juez ó Tribunal continuar las actuaciones contra el empleado ó corporación.

Palacio del Senado 29 de Enero de 1862.—Juan Martin Carramolino.

En su apoyo dijo El Sr. CARRAMOLINO: Tres enmiendas se han presentado al párrafo octavo del art. 10, y ninguna de las otras siete; tres enmiendas firmadas por personas de distintos opiniones, y fundadas en principios administrativos contrarios. La una niega rotundamente el principio de autorización para procesar á los empleados; la otra duda acerca de la ventaja de ese mismo principio en su aplicación; y la tercera, que es la mia, se adhiere al principio, pero dentro de los límites convenientes, y guardando las formas necesarias para dejar independiente la acción administrativa, salvando el principio de la acción judicial.

Yo creo que el principio de la autorización es útil, bueno y necesario. Este controversia revela la importancia de la cuestión, que no otra que la de establecer las relaciones amistosas y de buena inteligencia que deban existir entre las dos grandes instituciones, la administrativa económica y la judicial, para que existan como buenas hermanas, hijas como ambas lo son de la ley fundamental del Estado. Sin embargo, aun cuando por mi enmienda se reconoce la bondad del principio de autorización para procesar á los funcionarios públicos, no por eso creo conveniente establecerlo con la generalidad y en términos tan absolutos como propone la comisión.

He aquí las modificaciones que propongo, y que ruego al Gobierno y á la comisión se sirvan admitir, toda vez que no alteran el principio, sino que tienden pura y sencillamente á hacerlo más practicable.

La primera modificación se reduce á que, en vez de señalarse el término de un mes para conceder ó negar la autorización, se señale el de 20 días, ya por estar eso más conforme con la legislación vigente, ya porque ciertos términos pueden hoy acortarse atendidos los medios de rápida comunicación que se conocen.

Otra modificación es la siguiente: la comisión propone la autorización para procesar á todos los empleados de la administración pública, y yo fijo que empleados han de ser esos. Partiendo de la base de que debe darse primeramente al principio de autoridad, la enmienda que yo propongo consiste en conceder la autorización respectivo al que es Autoridad, no debiendo, en su consecuencia, ser considerado como tal hasta el último funcionario de la Administración, porque podría haber interpretaciones no convenientes en entender las cosas así.

Citaré en cuanto á eso un ejemplo: el mozo da parada va á dar agua á las caballos, y por un descuido causa la muerte de un anciano ó de un niño: el Juez quiere procesarlo, y él dice entonces: «soy un funcionario de la Administración pública, y no puede V. hacer eso sin autorización.» ¿Es Autoridad ese funcionario? He aquí por qué es indispensable fijar límites á esa autorización, para que no se exprese en mi enmienda qué clase de empleados son los que hacen necesaria aquella para procesarlos.

Mi tercera modificación es en su fondo igual á la que la comisión propone: comprende los mismos delitos, variando solamente en que yo creo que debe suprimirse una frase que no es conforme con el lenguaje legal, á saber: la consistente en decir: «exceptuando los delitos de imposición de castigo equivalente á pena personal.»

Otra modificación. Dice el artículo: «Se entiende concedida la autorización cuando el Gobernador, con audiencia del Consejo provincial, remita el tanto de culpa al Juzgado contra algún empleado ó corporación; y yo digo que en mi enmienda: «También se entiende concedida para procesar á todos los empleados ó corporaciones que se expresan, ya como autores ó cómplices en el mismo delito del empleado ó corporación, ya procesados á consecuencia de la previa autorización.» Y esa adición la creo conveniente, porque supuesto el caso de que varios empleados fueran resultando cómplices de un delito, é ir pidiendo otras tantas autorizaciones para procesarlos sería dilatar las actuaciones con perjuicio de la pronta administración de justicia; principio que no debemos perder de vista, y en nombre del cual doy gracias al

Gobierno y á la comisión por el párrafo donde se establece que pasado un mes sin que el Gobernador haya negado la autorización se entienda concedida esta, pudiendo en su consecuencia el Juez ó Tribunal dirigir las actuaciones contra el empleado ó corporación.

También ruego á la comisión se sirva suprimir la frase de presunto reo, sustituyéndola por la de procesado, que yo propongo; y como garantía de la buena administración de justicia y de la buena administración económica, propongo á mi vez que en caso de negarse la autorización, el Juez ó Tribunal desatendido podrá acudir al Gobierno por medio del Ministro de Gracia y Justicia exponiendo los fundamentos de su reclamación, á fin de que le remita al Consejo de Estado y este proponga á S. M. lo que crea justo. Creo que esto es tan natural como conveniente, y que no ofrecerá dificultad, ya que los Tribunales de justicia no entablen como no deben entablar (y esta es mi opinion) ninguna competencia con la Administración pública.

Por último, señores, la modificación con que termina mi enmienda es igual á la primera, pues habla de los 20 días pasados sin que el Gobernador haya denegado la autorización. Ruego, pues, al Gobierno y á la comisión se sirvan admitir todo lo que propongo á fin de que el ejercicio del poder judicial y del administrativo estén deslindados y completamente independientes, sin que puedan ocurrir dudas ni conflictos, ya que afortunadamente funciona hoy el poder judicial con bastante regularidad, á pesar de las declamaciones del Sr. Camaleón contra los que han sido sus compañeros de Tribunal. No, podrá decirse hoy con verdad lo que al principio del siglo escribía Cabarrús: que en España se administraba justicia por Reales órdenes, y se gobernaba por fórmulas judiciales.

El Sr. GONZALEZ (de la comisión): Antes de contestar á lo manifestado por el Sr. Carramolino en apoyo de su enmienda, séame permitido decir dos palabras sobre el párrafo en que se expresa el art. 10.

No parece sino que el Gobierno y la comisión tratan de establecer un principio de impunidad para los delitos cometidos por los funcionarios públicos. Error es ese grave, y que debo yo combatir demostrando que lejos de eso, establecen el Gobierno y la comisión los medios de llegar á obtener siempre la pronta administración de justicia, evitando la impunidad en todo caso.

No pida de vista el Senado que la Constitución establece que la potestad de ejecutar las leyes corresponde al Rey, así como la de emplear todos los medios convenientes para la conservación del orden público. También es conveniente que se comprenda que por Gobierno debe entenderse el funcionario más elevado que asiste á los Consejos de Rey, sin todos los demás que á e e signan, hasta el de más infima esfera, pues todos juntos forman la cadena de funcionarios públicos necesarios para el gobierno del país.

El Gobierno, como he dicho, tiene la facultad y el deber de hacer ejecutar las leyes, y para ello se vale de Reales decretos, de Reales órdenes y de reglamentos, disposiciones todas cuyo cumplimiento está encomendado á todos los empleados públicos, eslabones de esa cadena que constituye la gobernación general del Estado. Y aquí llega ya el principio que á la comisión he querido para establecer la autorización, principio salvador, no solo del poder judicial respecto á la ejecución de las leyes sino tambien del poder administrativo, el cual, en un momento inesperado, podría verse embarranzado en su marcha por los malvados émines, que es lo que aquí se trata de impedir. Y no se pretende por eso amenguar la facultad de juzgar que siempre tienen los Tribunales cuando quiera que ocurra el caso de que delinea un empleado en el ejercicio de sus funciones: eso sería la impunidad, y no puede quererse eso. Lo que se quiere es que el país no quede en la incertidumbre que por Gobierno debe entenderse el funcionario más elevado que asiste á los Consejos de Rey, sin todos los demás que á e e signan, hasta el de más infima esfera, pues todos juntos forman la cadena de funcionarios públicos necesarios para el gobierno del país.

Reconocido el principio de la autorización, tendrá que convenir el Sr. Carramolino en que no hay razón para aplicarlo á una parte de los funcionarios públicos y negarlo á otra: eso sería una inconsecuencia. Y si se atiende al orden jerárquico de los empleados, yo creo que los que más importancia necesitan en el orden más inferior. Sin estar, por ejemplo, convenientemente protegidos los empleados de la Guardia civil, no existiría la vigilancia que afortunadamente se observa en los caminos, y los viajeros quedarían expuestos á la rapacidad de los ladrones, cosa que al fin y al cabo resultaría si por efecto de una combinación maquiavélica se hiciese aparecer como delincentes á los empleados á que aludo, procesados ellos sin averiguar la razón que hubiera para ello, cuando esa averiguación es precisamente el objeto de la autorización en ciertos y determinados casos. Entre tanto, repito que no hay temor de que los delos que quedan impunes, y en prueba del fundamento de este aserto, sepa el Senado que en el cuarto trimestre del último año se han hecho 463 acusaciones de funcionarios públicos, ó lo que es lo mismo, se ha pedido igual número de autorizaciones, no habiéndose negado más que 45. No puede, pues, perjudicar el principio de autorización á la buena administración de justicia.

Sentado esto, voy á concretarme á la enmienda del Sr. Carramolino.

Dice S. S. que en lugar de los 30 días habria bastante con 20; pero S. S. no advierte que este último término es el fijado hoy, habiéndolo todos reconocido como insuficiente para dar lugar á las diligencias preparatorias de las autorizaciones que se instruyan.

En cuanto á la segunda modificación, he contestado ya anticipadamente. S. S. divide el principio; pero si la autorización es necesaria para juzgar á los empleados públicos, lo mismo debe concederse á los de alto rango que á los de inferior escala, siendo como son todos ellos eslabones de la cadena que constituye la Administración.

Quiere tambien S. S. que se borren las palabras castigo equivalente á pena personal, porque las cree impropias; más yo contestaré á S. S. que esa frase es precisamente la misma que se usa el Código penal.

La cuarta modificación se reduce á que, concedida que sea la autorización en el relativo á un funcionario, se entienda concedida tambien para procesar á los empleados que se consideren cómplices respecto al mismo delito, cosa que tampoco puede la comisión aceptar, porque no hay razón para que siendo el principio necesitarse autorización respecto á los empleados en general, se ampare á unos con esa garantía y se prive de ella á otros, á pretexto de poder aparecer cómplices ó coadyuvantes de un hecho penal.

Asimismo pide el Sr. Carramolino que se supriman las palabras que le caracterize de presunto reo; pero la comisión no puede aceptarlo, puesto que efectivamente suprimiendo dar lugar á que se trate de enmienda como la que yo propongo, se perdería el prestigio que el funcionario que se procesa, atacándose su prestigio cuando pudiera resultar inocente.

Por último, en el terreno del procedimiento, cree el Sr. Carramolino que los Jueces deberían remitir por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia el expediente relativo á la autorización, ó sea la exposición de los hechos en virtud de los cuales se pide esta; pero, señores, el Ministro de Gracia y Justicia no podría hacer en tal caso sino un recuerdo á su colega el de Gobernación, resultando por consiguiente un retardado mayor en la resolución de esos asuntos que el que habrá si el expediente en cuestión viene directamente al segundo de dichos Ministros.

Por todas estas consideraciones la comisión se ve en el caso de manifestar que no puede admitir la enmienda del Sr. Carramolino, y espera en consecuencia que el Senado no la tome en consideración.

El Sr. CARRAMOLINO: Voy á ser muy breve. De los datos indicados por el Sr. Gonzalez, relativamente á las autorizaciones pedidas y á las que han sido denegadas por el Gobierno, resulta una alta verdad, y es que la administración de justicia no es, como por algunos se sostiene, un obstáculo para la Administración; y en efecto, ese gran número de autorizaciones otorgadas constituye la mejor prueba de la prudencia con que proceden los Tribunales. Por lo demás, á lo que el Sr. Gonzalez ha dicho respecto á los coautores y cómplices, contestaré que así como la garantía se concede á la Autoridad y no al funcionario, tambien la autorización que se da para perseguir un delito debe servir para todos los que puedan resultar culpables.

Tampoco tiene la comisión la bondad de suprimir la frase relativa á caracterizar al empleado de presunto reo; pero dígame: si el Juez le toma declaración, y le encuentra confeso en ella, ¿qué hace? ¿Le prende? La comisión conviene en el principio, pero no acepta la consecuencia.

Concluyo diciendo que no sé la razón por la cual se haya de privar á la Administración de justicia de la facultad de remitir al Ministerio de su ramo la exposición de los hechos, que sin ser una parte integrante del expediente puede no obstante, si llega á tiempo, contribuir mucho á la mejor resolución del mismo.

El Sr. GONZALEZ: Verdad es que los datos á que me he referido en mi discurso prueban la prudencia con que proceden los Tribunales; pero tambien debe reconocerse señor la justicia con que á su vez ha procedido la Administración, concediendo cuatrocientos y tantas autorizaciones para procesar á empleados públicos. (El Sr. Carramolino: Lo reconozco con mucho gusto.)

En cuanto á lo de que si hay un funcionario que contenga un delito no sabrá qué hacer el juez, contestaré á S. S. que cuando se trata de un delito, confesado ó no, podrá el Gobernador, el Ministro, ni nadie negar la autorización que se solicita; pero puede tratarse de una falsificación que se solicita; entonces en el derecho de la ley, y la Administración estará entonces en el derecho de la ley, y aun todavía más, en el de impedir que se le elvase á la categoría de delitos si no hay méritos para ello.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno manifiesta por su parte que no puede admitir la enmienda del Sr. Carramolino.

El Gobierno... que podía resolverse en la ley de Gobierno de provincia, habiendo sido el resultado de esa unánime manera de ver presentando un Sr. Diputado un proyecto de ley sobre el particular, el cual está pendiente de dictamen de la Comisión. ¿Qué se infiere de esto? Que con arreglo al art. 7.º de la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegiados, el Senado no puede tratar un asunto de esta índole cuando ya la otra Cámara, por consiguiente no hay medio alguno de poder aceptarse la enmienda del Sr. Roda.

El Sr. RODA: Para rechazar mi enmienda, dice en primer lugar la comisión que no es propia de esta ley; pero en segundo dice a su vez que una gran parte de lo que propongo está incluida en el párrafo. Pues bien: si en este he creído necesario la comisión decir algo, ¿cómo o por qué cree inoportuno que se diga ahora algo más?

Respecto a la proposición de ley pendiente en el otro Cuerpo, eso no es en mi concepto obsecuato para que pueda aceptarse mi enmienda, pues la ley que ahora discute es anterior a esa proposición. Por consiguiente, tratando como tratamos de las atribuciones de los Gobernadores, podemos agrandarlas o disminuirlas según creamos más conveniente, sin atacar por eso la iniciativa que corresponde a todos y a cada cual de los individuos pertenecientes a cada uno de los dos Cuerpos Colegiados.

El Sr. SANTA CRUZ: La comisión acepta las indicaciones del Sr. Roda como ideas que podrán dilucidarse en su día; pero no puede aceptarlas hoy, porque no es posible establecerse en esta ley sino lo que viene textualmente consignado en nuestras leyes antiguas. Por lo demás, en cuanto a la prioridad que da S. S. a la presente sobre el otro proyecto pendiente en el Congreso, diré a S. S. que tenemos esa prioridad para conocer de una ley administrativa, no empero para tratar una cuestión como la que S. S. suscita, y que es de derecho civil.

El Sr. RODA: Para rectificar. El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): En la próxima sesión, Sr. Roda, podrá V. S. usar de la palabra, pues han pasado ya las horas de reglamento. Se suspende la discusión, la cual continuará mañana. Se levanta la sesión. Era las cinco y media.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Las noticias particulares de Veracruz recibidas últimamente por *La Patrie* alcanzan al 11 de Enero, en cuya fecha las tropas aliadas habían desembarcado y se alojaban en campamentos bien situados, siéndolo excelente su estado sanitario.

El Vicealmirante Jurien de la Graviere había enviado buques-transportes a las Antillas con el objeto de adquirir ganados para los marinos y soldados franceses. Aquellos buques llegarán a Veracruz en los primeros días de este mes, a tiempo que allí se haya tenido conocimiento del nombramiento del General Lorenz por medio de un despacho enviado desde Cádiz, y en el cual se previene a los Jefes aliados esperen a dicho General antes de dar principio a las operaciones. Lorenz salió el 28 de Enero, y en los últimos días de Febrero llegará a Veracruz, siendo probable que hasta los 15 primeros días de Marzo no emprendan los aliados su marcha desde aquel punto a Méjico.

Las últimas noticias de dicha ciudad indican que el General Doblado, Presidente del Consejo de Ministros, se había encargado de la dirección de los negocios, y que empleaba sus esfuerzos para sostener el orden material. Había mandado ocupar por sus tropas varios puntos estratégicos, tales como Puebla, el fuerte de Perote, Chiquita y Orizaba, si bien parecía conocer que toda resistencia formal sería imposible, debiendo preferir para su país el entrar en negociaciones con los aliados.

El diario oficial del vecino Imperio califica de todo punto inexacta la noticia publicada por la prensa de Inglaterra indicando que el Gobierno francés negociaba en Londres un empréstito de cuatro millones de libras esterlinas.

Anuncian de Londres que el Contraalmirante James Spofford, nombrado Comandante en Jefe de la división naval inglesa de las Indias occidentales y de la China en reemplazo del Contraalmirante Hope, llegó el día 7 a Portsmouth y embarcó su insignia en el *Buryalus*, fragata de vapor de 52 cañones. Parece que en las instrucciones dadas al Almirante Spofford se le prescribe haya de mostrarse favorable al Gobierno del joven Emperador, con arreglo a la política adoptada hace tres meses por las grandes Potencias.

Según noticias de Berlín, parece que un legado de Su Santidad llegará en breve a Prusia para estudiar la situación en el Gran Ducado de Posen, y emplear su influencia encaminada a mejorar las relaciones entre el clero católico de aquella provincia y el Gobierno prusiano.

Escriben de San Petersburgo el 8 que el *Nordische-Post* anuncia haber abierto el Gobierno un crédito de cinco millones con el objeto de hacer anticipos a los propietarios que tienen menos de 21 siervos.

El *Diario de San Petersburgo* asegura que han sido enviados a sus casas 6.000 soldados de la marina.

## INTERIOR.

MADRID 12 DE FEBRERO.

### COLECCION DE OBRAS DRAMATICAS.

#### DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

En estos momentos, en que excita más vivo interés que nunca cuanto se refiere a la vida y hechos del ilustre patriota que acaba de bajar al sepulcro, damos cabida con gusto al siguiente artículo, referente a sus obras dramáticas coleccionadas últimamente, y terminadas de imprimir el mismo día de su fallecimiento.

A este fatal motivo es debido el que no hayan podido anunciarse al público por carecer de la firma del autor para ser llevadas a la revisión requerida en el Gobierno político. La circunstancia de haber vivido ligado por relaciones estrechas de amistad al Sr. Martínez de la Rosa el autor del artículo que estaba preparado para cuando se anunciase la venta de las obras, y el echarse en él una ojeada sobre todos los escritos dramáticos de un célebre poeta, quien delegó a la persona indicada su colección y revisión, son motivos que le recomiendan a nuestros lectores. Dice así:

Yuelven a darse a la estampa las obras dramáticas del ilustre D. Francisco Martínez de la Rosa, tras largos años de boga y reputación, renovadas en la forma de la publicación y algún tanto adicionadas. Celebridad contemporánea de múltiples y nada comunes instrucción y talento, publicista, filósofo, poeta, hombre de letras en la acción más vasta, conocido de todos y por todos admirado, respetado de propios y extraños, no hay ocasión en que se agite su inteligencia, nunca gastada con producciones públicas, sea de la índole que se quiera, que no despierte la admiración que, de puro reconocida, parece que debiera ser callada. Después de haber obtenido la justicia merecida de la generación actual, tan imparcial en su unánime fallo, favorable como la posteridad podrá serlo, es indudable que esta última le reserva mayor copia de laureles, y que la fama que prezoza su memoria desde tan antiguo, hará resonar su nombre en el futuro con más completa pompa.

D. Francisco Martínez de la Rosa, el Catedrático de filosofía de Granada, el orador de todos tiempos, el poeta de todas las naciones, aparece hoy al público nuevamente bajo la faz exclusiva de dramático. ¿Quién no reconoce los títulos que, no menos que en otros, le adornan en este sentido? Como hablaba, como poeta se presentará siempre que escriba, y sobre tan sólida base literaria funda en toda clase de escritos el encanto de su pluma. Por su boca se explican Garcilaso y Hurtado de Mendoza, Luis de Granada, los Argensolas, Lope de Vega, Solís, Rebollo, Cervantes, Ruiz de Luzán, Ercilla, Saverdra Fajardo y Luis Barahona de Soto.

Consecuente con las máximas que asienta entre sus preceptos literarios, de conciliar en lo posible en la dramática el clasicismo con el romanticismo, siempre que lo exige el interés de la obra, le vemos hermanar estas dos escuelas con admirable éxito en algunas de sus composiciones teatrales. Sirva de ejemplo de ese conjunto evidenciablemente puesto en práctica y a este propósito entramos en el examen de las obras *La Conjuración de Venecia*, drama fraguado en una noche de fiebre, y que en efecto revela un recargo de excitación en la mente, si quiera la que produjo sea susceptible en cualquier ocasión de tan bella exaltación como todo él traspira. Búsquense allí las situaciones más terribles y conmovedoras, y se hallarán concebidas con la naturalidad más bella de los clásicos y habladas con toda la propiedad y claridad que aconsejan los mismos. Verdad es que, en cuanto a este último extremo, no hay concepto del autor que sin dejar de ser elevado y eficaz, no se desgaire por lo puro, limpio, dulce y suavemente expresado. Punto es esta sobre el cual, en concepto no solo nuestro, sino de los más juiciosos escritores, nunca será bastante celebrada el Presidente perpetuo de la Academia de la lengua. La perfección de su estilo no puede comprenderse sino por quien haya tratado de escribir algún vez con pretensiones de casticismo, saliendo al paso con inteligente arrojo a todo linaje de giros, aun los más modestos que su imaginación le sugiere, siempre que no rayaren en lo vulgar, en la seguridad de lo que escribía, sin tener que desbaratar ni oscurecer las composiciones de su imaginación, empleando locuciones afectadas y poéticas, anticuadas o inodoras, por no salir a punto fijo la condición más o menos noble de todas ellas.

Persuadido de ese exacto conocimiento y manejo de la lengua, ¡con qué desembarazo venimos caminar en el discurso a Martínez de la Rosa, atreviéndonos a todo en materia del buen lenguaje, seguro del dominio que ejerce sobre el habla castellana, usando con oportunidad y poma de todos los modismos, sin buscar esos rodeos o frases hechas desahucadas, que se escogen para encubrir la ignorancia de la aceptación de una palabra o frase, que a veces se desdén por suponerla humilde o desahucada, y suele envolver, al par que una primorosa sencillez, una explicación insustituible del pensamiento. Se muestra tierno y apasionado en las situaciones amorosas; en los pasajes serios y graves se levanta a la mayor altura del decir, sin que se advierta que haya empleado ningún esfuerzo ni artificio. No es fácil enunciar con más decorosa leucura que lo hacen los amantes de *La Conjuración*, ni ver un tribunal más terrible, ni unos jueces retratados más al vivo que los del quinto acto. Las sentencias que adornan todo el drama, y que han llegado a hacerse proverbiales, son dignas de una imaginación rica y por demás conceptuosa.

A pesar de que hablamos de obras ya juzgadas del público, no creemos que esté de más el recordar la exposición del drama como una de las más clásicas e ingeniosas que se hayan presentado en escena, pues por la nota que dicta al Secretario uno de los conjurados, Embajador a la República de Venecia, se entera el espectador de la construcción que se trama.

Notable es también por lo natural y verdadera la relación de las condenas que a los conjurados les impone el tribunal en el acto quinto, como que está tomada de apuntes sacados con hábil elección de los correspondientes archivos. No crea, sin embargo, alguno, si le hubiere, que no tenga noticia de esta composición literaria, que por anunciarse con nombre de drama y abundar en lances patéticos vaya a encontrar barrenada la ley de sei-

unidades ni aventuradas extravagancias de lenguaje, hijas del llamado romanticismo. Nada más distante del autor, por otra parte, que desentender género alguno de malas pasiones en el objeto del drama, o para granjearse la popularidad. *El pueblo ha nacido para obedecer, no para mandar*, advierte uno de los conjurados. Nadie podrá en su consecuencia, comprar esta selección de los mismos nobles en las demás revoluciones que se ofrecen en el teatro, estimulando a las clases desvalidas a la rebelión y desenfreno.

Si de *La Conjuración* pasamos a *Aben Humeya* o *La rebelión de los moriscos en tiempo de Felipe II*, podremos admirar un dechado de lenguaje en que domina el estilo breve oriental, galanamente sostenido a diferencia de la generalidad de los otros escritos del poeta, señalados por el hábil encadenamiento de frases numerosas al par que de sencillez y bella cadencia. El buen gusto que distingue todas sus obras hermosas las situaciones de este drama; la pureza de voces más acrisolada es patrimonio de todos sus interlocutores, genuinas y severas figuras moriscas, retratadas de mano maestra, que sería imposible vestir con el traje cristiano, pues mal de su grado, a cada momento revelarían su origen.

Como si no bastase a su gloria este rico florón de la triple corona de poeta, político y filósofo que adorna sus obras, el autor se esfuerza en dar a su drama un carácter de envolvimento de un drama, en el cual se combinan de tal, dificultado con la introducción de personajes extranjeros cuyos costumbres hubiera costado trabajo representar a una pluma menos experta; Martínez de la Rosa, no contento con ilustrar el suelo nativo, penetra en el vecino de Francia, y arrancando por un momento la pluma de las manos a Scribe y Delavigne, les deja un presente literario, acogido como de mucho valor por los literatos de aquel país, publicando por vez primera en el idioma francés el drama, acometiendo en seguida su traducción al castellano, tan erizada de dificultades como si que hubiera de hacerlo de un original, pero sin que por eso perdiese nada el molesto de su vigor y gracia. Sea que pudiese más esmero en el lenguaje de este drama porque no sacase ningún resabio de galicismo, o que resaltase más la pureza del habla al cotejarla con la de su hermano el original francés, que en algunas ediciones están impresos en hojas divididas por igual, mitad francés y mitad castellano, es lo cierto que para vez se encontraron en el mismo asunto tan bien hablado en dos idiomas respectivamente, si bien en el castellano no se emplean en traducción los autores de noble y nada común que es el perfecto conocimiento de dos distintas lenguas.

Esta conveniencia de que obras de tanta importancia fuesen conocidas de los extranjeros, a que parece que su autor atendió en lo que mira a la Francia, fue reconocida también por literatos de otras naciones, vertiendo el italiano buchiaroni Thiopolo a su idioma *La Conjuración de Venecia*, y trasladando otro autor al portugués la *Comedia de Lope de Vega*, en el cual se emplea y acierte uno u otro en nuestra lengua, merced quizás a la analogía que ambos idiomas guardan con el nuestro.

Entrando con este motivo en el terreno de la comedia, o sea en el de las más severas reglas del arte, nada echaremos de menos en las obras de Martínez de la Rosa de lo que inmortaliza las de los autores de *El avaro* y *La comedia nueva*. Escrita muchas de las suyas, según él mismo se anuncia, como por mero pasatiempo, sin designio en su mente de representarlas, quizá en un día de esta misma razón, si bien en el momento que forma su autor, deben ser, amable sencillez clásica que forma su poco complicada estructura, a la que agregan un mérito singular sus admirables pinturas de caracteres y costumbres, y la sal cónica, facilidad corriente y ligera del diálogo, emula de las dotes de Moliere y Poquelin.

La citada pieza *Lo que puede un empleo*, en que se censura de mano maestra la empleomanía que, no menos que ahora, afligía al país en aquella época; *La niña en casa* y *La madre en la misera*, cuyo argumento está destinado a ofrecer al público el vicio opuesto al de *El sí de las niñas*, o sea la falsedad de ciertas madres. A diferencia de la de las hijas que sacó en relieve el célebre Inarco Celestino, son piezas acabadas de estilo y desemejadas. *La boda y el duelo*, es una linda comedia de costumbres llena de excelentes tiradas de agudismos versos, y *El español en Venecia* o *la comedia encantada* describe todo el enredo de las Calderon, y ostenta alifanamientos versos en una florida variedad de metros. El celoso de la niña en su parte de estas preciosas comedias recibidas por su sanción de la esogida y culta sociedad del Liceo artístico y literario establecida por entonces en esta corte.

Tenemos a gloria y orgullo para la literatura patria cerrar la breve reseña que dejamos apuntada de las obras dramáticas del insigne poeta con una mención de la tragedia *El Edipo*, obra maestra de nuestro teatro, en que no parece sino que el autor de tan atinadas y luminosas máximas recopiló sobre este género literario, quiso legarnos un modelo en su clase. Después de haber compuesto un drama en un solo acto, Sófoeles, Séneca, Cornelia, Voltaire y Dryden, no era fácil que ningún escritor invadiese un terreno dominado por tan insigne maestros del arte. Martínez de la Rosa se atrevió a tanto; y no nosotros, sino la celebridad que adquirió, responden del desempeño de su empresa. Versificada, clara, robusta y fácil, mas bien que artificiosa y preciosa de cadencia y armonía; caracteres propios bellos, acertadamente contrastados y consecuentes; estilo tan enérgico y elevado cuanto natural; *lucha bien retratada entre las pasiones más tiernas del alma y los principales deberes de la naturaleza, y en general, prologando en la tragedia, el ánimo de los espectadores que es en lo que consiste el mayor mérito del teatro trágico.*

No se diría sino que, al señalar él mismo en su *Arte Poética* las anteriores condiciones como esenciales en una tragedia para que se ajusta al arte y excite interés, la había vaciado en su propia obra. Reconocida la tragedia griega de Sófoeles del mismo argumento como una de las más célebres de la antigüedad, nada perdió, al ser trasladada al español, de su encantadora sencillez y elevación que distingue a la autiga, y creyeron los demás autores que trataron el mismo asunto, a saber, el de Edipo, que si no se atrevieron a imitarle, se contentaron con imitarle. Las unidades de acción y tiempo observadas por los antiguos, y por admitida por los modernos, están guardadas en esta, no menos que en la generalidad de las obras del autor. Despojada de episodios inútiles, incluso el gastado de amor, que algunos de los anteriores compositores introdujeron para favorecer el enredo; suprimido el personaje de Creon, cuñado de Edipo, que existe en el ejem-

plar griego, llenando de sus resultados cinco actos con el reducido número de otros tantos personajes, que son los que únicamente puede decirse que forman el tejido de la obra española sin detrimento de su interés, sino muy por el contrario; y habiendo logrado disminuir la parte odiosa y encarnizada de la relación que hace Edipo de la muerte de su padre, sencilla y severa al par que interesante, esta tragedia pasará a la posteridad como una de las Maestras más dignas de imitarse.

Si algo más hubiera podido corregirse en el drama griego, seguramente no sería sino en obsequio del mayor interés del argumento. Así lo verificó diestramente el autor español, dividiendo en dos partes el descubrimiento que hace el Rey de Tebas de sus delitos, primero del de regicidio y después del de parricidio e incesto; y prolongando hasta el quinto acto la ansiedad del desenlace que en el modelo griego, queda satisfecha por completo en el acto cuarto, y el último se consume en presentar al público las consecuencias del delito. Revitalizar con Sófoeles, y aun aventajarle, y legar a la escena española un sobresaliente modelo trágico, empuja en ámbas que muy pocos hubieran logrado, y no es uno solo, sino muchos, los que afirman haberlas realizado Martínez de la Rosa. Al repasar una obra tan conocida de los inteligentes y del público, seguramente se encontrarán los rasgos de primer orden de cada paso la acreditación. Baste decir que se lee sin sentir, se admira sin querer e interesa sin cesar.

Un drama nuevo indico figura en la colección, compuesto en 1819 en Nápoles, sacada de la *Historia de la Revolución francesa*, en que, separándose ya de la escuela clásica, se hace vibrar las fibras más dolientes del corazón por medio de la representación del sacrificio de un padre que toma el nombre de su hijo para salir al cadalso; encerrando este episodio en un cuadro que ofrece a la vista la revolución francesa el día, según expresa el mismo autor, ofrece el interés de un cuadro lleno de alternativas y peripecias realizadas en el término de 24 horas.

Con hábil maestría escoge el autor para el golpe teatral de inmolarse el padre por el hijo, la ocasión de haber este abandonado su encierro para volar al lado de su amante, situación tierna y conmovedora, que no podrá menos de apreciar el espectador como un contraste de los más dignos de atención que ofrece la vida humana. Entre las escenas del drama merece notarse una en que varios bandidos asaltan las ruinas de un convento demolido por la revolución, donde han llegado al par a buscar abrigo los protagonistas padre e hijo en unión de otro padre y su hija; esta amante del segundo de los primeros, y todos nobles que huyen de los revolucionarios, en la que parece verse el sombrío colorido y carácter altamente dramático de algunas de las composiciones de Schiller, al mismo tiempo que se da a entender prácticamente lo indispensable que son algunas nociones del principio de autoridad aun entre las sociedades más ilegítimamente constituidas. Al que haya admirado los rasgos con que están dibujados los momentos de la revolución en *La Conjuración de Venecia*, excusado será decirle que los de este drama convienen el espíritu como si fuesen verdaderos.

La forma, modo y palabras descubren al hombre político, conocedor de como se realizan este y los demás sucesos de la vida pública de las naciones, y el todo es en extremo dramático, y le embellece la bien sazonada prosa de su autor y situaciones en extremo interesantes.

Hemos recorrido al vuelo el teatro del Sr. Martínez de la Rosa, tan digno de estimación como todos sus escritos. Nada hemos dicho de *La viuda de Padilla*, tragedia de brillante colorido y entonación valentísima, que imita a las del célebre Alfieri en la representación de una acción sola y única descargada de personajes, con estilo conciso y lleno de nervio y suma viveza en el diálogo. Esta obra, que pudiese llamarse de circunstancias, se presentó en escena en Cádiz en 1815 en los aciagos días del bombardeo, en un teatro de madera erigido provisionalmente por hallarse más amenazado el otro que existía del fuego de los franceses. En semejante sazón no pudiera haberse elegido un asunto más apropiado ni un Alceos más inspirado para reanimar el espíritu de aquellos habitantes.

Tampoco haremos sino apuntar el título de *Morayma* (otra de las tragedias), que versa sobre la historia de las guerras civiles de Granada, y que, como compuesta años después, añade a las cualidades de anterior mayor madurez y detenida, examen en la composición. Nuestra idea ha sido recordar a los amantes de las letras la repartición de tan excelente colección dramática, y llamar una vez más la atención a los aficionados al buen lenguaje sobre ellas, para persuadir a quien quiera que buscase un seguro ejemplo de la perfección en el decir más juicioso y atinada elección de voces, viva expresión de las mismas, colocación ordenada, contextura tan lisa cuanto oportuna y bella, y finalmente, de la más robusta elocuencia castellana, para que procure imbuirse en la dicción de estos dramas, no menos que en las numerosas producciones literarias de un varón tan esclarecido como universalmente estimado.

CARLOS VELA.

## ANUNCIOS.

DESTINOS DE IMPORTANCIA VACANTES EN UN ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.—El Consejo de Administración de la Sociedad de crédito establecida recientemente en esta capital, bajo la denominación de *crédito y Fomento del Alto Aragón*, ha determinado convocar por concurso los destinos de Secretario, Jefe de teneduría de libros y Cajero; sus dotaciones se fijarán de mayor o menor importancia, según sea la aptitud de los aspirantes; pero pueden servirles de gobierno que no bajarán de 8.000 rs., ni excederán de 14.000; será circunstancia muy recomendable el que hayan desempeñado iguales o análogos cargos en Bancos u otros establecimientos de crédito a satisfacción de sus jefes, y también la de que posean algún idioma extranjero, especialmente el francés. Las obligaciones que cada uno ha de cumplir pueden verse en los estatutos de la Sociedad, insertos en la *Gaceta* de 25 de Noviembre último.

Los que deseen obtener cualquiera de dichos empleos dirigirán hasta el 24 de los corrientes la correspondiente solicitud al Sr. Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad, escrita de su puño, y acompañada de los documentos que crean convenientes para justificar su aptitud. El que pretenda el cargo de Cajero expresará además la cantidad con que podrá arcaarlo, ya sea en metálico, fincas u otros valores.

SANTO DEL DIA.  
Santa Olalla, virgen, y la primera traslación de San Eugenio.  
Cuarenta Horas en la iglesia de los Siervos de María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.  
Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en el termómetro.	Temperatura en los globos.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708,02	-5,1	-6,4	N. N. O.	Despejado.
9 m.	708,11	-2,9	-3,6	N. N. O.	Idem.
12 m.	707,00	1,8	2,2	N. O.	Idem.
3 p.	705,96	3,6	4,5	N. O.	Idem.
6 t.	706,46	0,1	0,1	N.	Idem.
9 m.	706,95	-2,4	-2,6	N.	Idem.

Temperatura máxima del día... 6,8  
Temperatura mínima del día... -5,7

Evaporación en las 24 horas... 3,2 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas... »

DESPECHOS TELEGRÁFICOS.  
Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	761,5	-3,6	N. N. O.	Despejado.	»
Barcelona...	763,8	2,0	N. O.	Nub. nev.	Tranquila.
Id. ayer...	760,8	3,6	Norte.	Nubes.	P. oleaje.
Palma...	765,0	1,1	Idem.	Idem.	Tranquila.
Alicante...	765,4	5,2	N. O.	Algs. nubes.	Idem.
S. Fernando a las 8...	766,7	0,4	E. N. E.	Casi desp.	Gruesa.
Lisboa...	763,3	4,1	N. E.	Despejado.	Bella.
Oporto...	768,5	4,0	Este.	Idem.	Idem.
Id. ayer...	772,3	3,0	Idem.	Idem.	P. oleaje.
Bilbao...	770,4	1,1	Idem.	C. nieves.	Tranquila.
Santiago...	768,2	4,0	Idem.	Despejado.	»
Granada...	763,8	2,0	N. E.	Idem.	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.  
LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 5 de Febrero de 1862 a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en el termómetro.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	765,2	8,7	O.	Despejado.
París...	769,6	7,7	S. O.	Cubierto.
Bayona...	771,7	3,6	E.	Despejado.
Lyon...	772,6	10,0	E.	Cubierto.
Bruselas...	765,5	9,1	S. N. O.	Lluvia.
Viena...	769,9	7,7	S. O.	Idem.
Turin...	»	»	O.	Niebla.
Roma...	»	»	»	Nubes.
Florenza...	767,7	10,0	N.	Cubierto.
San Petersburgo...	762,0	-16,9	S. E.	Idem.
Stockholm...	756,7	-14,0	N. N. E.	Nieve.
Copenhague...	760,9	2,2	N. O.	Geladas.
Greenwich...	765,5	8,2	S. O.	Nubes.
Leipzig...	762,0	8,2	S. O.	Lluvia.

Aldaidia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.  
2.255 fanegas de trigo.  
292 arrobas de harina de id.  
5.882 arrobas de carbon.  
116 vacas, que componen 51.664 libras de peso.  
372 carneros, que hacen 8.402 libras de peso.  
337 cerdos degollados, que hacen 73.503 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.  
Carne de vaca, de 50 a 56 rs. arroba, y de 48 a 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 48 a 20 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 75 a 100 rs. arroba, y de 34 a 51 cuartos libra.  
Despjos de cerdo, de 44 a 16 cuartos libra.  
Tocino añejo, de 86 a 90 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.  
Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra.  
Idem en canal, de 67 1/2 a 76 rs. arroba.  
Lomo, de 36 a 40 cuartos libra.  
Jamón, de 110 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 48 a 20 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 75 a 100 rs. arroba, y de 34 a 51 cuartos libra.  
Despjos de cerdo, de 44 a 16 cuartos libra.  
Tocino añejo, de 86 a 90 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.  
Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra.  
Idem en canal, de 67 1/2 a 76 rs. arroba.  
Lomo, de 36 a 40 cuartos libra.  
Jamón, de 110 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.  
Aceto, de 68 a 72 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.  
Vino, de 34 a 36 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.  
Fino, de 48 a 50 rs. arroba, y de 13 a 15 cuartos.  
Garbanzos, de 30 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.  
Judías, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos libra.  
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.  
Lentejas, de 14 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.  
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.  
Jabón, de 60 a 64 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.  
Patatas, de 5 a 6 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.  
Cebada, a 31 rs. fanega.  
Algarroba, a 42 rs. id.  
Trigo vendido... 1.750 fanegas.  
Quedan por vender... 633 id.  
Precio máximo... 61 1/2.  
Idem mínimo... 54.  
Idem medio... 58,70.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 11 de Febrero de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 11 de Febrero de 1862 a las tres de la tarde.  
FONDOS PÚBLICOS.  
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-95, 50, 49-90; a plazo, 50 fin cor. a vol.  
Idem diferido, publicado, 43-25 y 30; a plazo, 43-40 y 45 fin cor. vol.  
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 34-05.  
Idem de segunda no publicado, id., 17-15 p.  
Idem del 4.º personal, 20-10.  
Idem de 4.000 rs., en 6.º emisión de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., por 100 anual, id., 98-25 d.  
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., idem, 97-50.  
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., id., 95-75.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 93-75.  
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 94-25.  
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual no publicado, 407-30 d.  
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 91.  
Acciones del Banco de España, id., 208 p.  
Idem de la Sociedad Española mercantil e industrial, idem, par p.  
Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 2000.  
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 995 d.  
Idem de la Compañía del ferrocarril de Córdoba a Sevilla, id., 1.425 p.  
Acciones del ferrocarril de Zaragoza a Pamplona, idem, 1.625 d.  
Obligaciones de id. id., id., 960 d.  
Idem del ferrocarril de Montblanch a Reus, id., 950.

CAMBIOS.  
Londres a 90 días fecha, 49-70 p.  
París a 8 días vista, 5-20 p.  
Plazas del reino.

Daño.	Benedicido.	Daño.	Benedicido.
Albacete...	par.	Lugo...	3/8
Alicante...	par.	Málaga...	3/8
Almería...	par.	Murcia...	1/4
Avila...	par d.	Orense...	5/8 p.
Badajoz...	1/4	Oviedo...	1/4
Barcelona...	1/4 d.	Palencia...	1/2
Batavia...	1/4	Pamplona...	1/4
Burgos...	par.	Ponlevedra...	1 p.
Caceres...	par.	Salamanca...	3/4 p.
Cádiz...	1 1/2	San Sebas...	»
Castellón...	»	tian...	1/4 d.
Ciudad-Real...	3/8	Santander...	1/2
Córdoba...	3/8 p.	Santiago...	1 1/4
Coruña...	3/4	Segovia...	par.
Cuenca...	»	Sevilla...	1/2
Gerona...	»	Soria...	3/4 d.
Granada...	3/4	Tarragona...	1/2
Guadalajara...	par p.	Torrel...	»
Huelva...	»	Toledo...	1